

HCD – General Arenales

Honorable Concejo Deliberante de General Arenales



ORDENANZA N° 2039/17

Fecha de sanción: 12/06/2017

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus facultades

ACUERDA Y SANCIONA

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito del Partido de General Arenales el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE CLUBES E INSTITUCIONES DEPORTIVAS”, el cual estará destinado al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a) Fomentar y estimular el progreso de las instituciones deportivas del Partido de General Arenales.
- b) Contribuir a la financiación de las mejoras y el mantenimiento de la infraestructura de las instituciones deportivas que generen un ámbito propicio para el desarrollo de sus actividades.
- c) Dar un respaldo económico a las instituciones deportivas, a los fines de lograr una sustentabilidad en sus tareas a través del tiempo logrando el objetivo de incluir a la mayor cantidad de jóvenes posibles.
- d) Fomentar que dichas instituciones aumenten el número de niños/as y jóvenes que practiquen cada una de las actividades, como así también, sumen otras disciplinas que hasta el día de la fecha no se practican.
- e) Colaborar activamente con personal municipal con la regularización jurídica, administrativa y contable de las instituciones que lo necesiten.
- f) Asistir con personal municipal o de gestión municipal en tareas de mantenimiento de predios e instalaciones de dichas instituciones deportivas.

ARTICULO 2°: Pueden ser beneficiarios de este programa todos aquellos Clubes e Instituciones Deportivas Sin Fines de Lucro que se encuentren inscriptos o que se inscriban en el Registro Municipal de Asociaciones Civiles y que soliciten la inclusión de dicho programa antes del 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 3°: Dicha solicitud deberá ser presentada antes del 31 de Diciembre de cada año, por nota escrita suscripta por el presidente y secretario de la respectiva Institución ante la Dirección de Deportes del Municipio manifestando la expresa voluntad de participar del Programa creado por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación del presente programa será la Dirección de Deportes Municipal.

ARTICULO 5°: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- a) La ayuda económica prevista por el programa será de \$ 15.000 mensuales para las Instituciones que ingresen en el programa. Dicho monto será pagadero del 01 al 10 de cada mes. Esta suma será actualizada anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal según el porcentaje que aumente el presupuesto municipal del período entrante en relación al período anterior.
- b) Controlar las rendiciones de gastos trimestrales que realicen las instituciones con la ayuda mencionada en el inciso anterior. En cualquier momento funcionarios municipales podrán inspeccionar predios e instalaciones, citar dirigentes y personal de las Instituciones, y requerir documentación a los fines de comprobar la veracidad de los gastos declarados en la rendición mencionada en el párrafo anterior.
- c) Asistencia jurídica, administrativa y contable con personal municipal a las Instituciones que lo soliciten.
- d) Articular con las Instituciones la colaboración en trabajos de mantenimiento y mejoras de sus predios e instalaciones con personal municipal o trabajadores pertenecientes a distintos programas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y/o Provincia de Buenos Aires.
- e) El municipio pondrá a disposición de cada club una trabajadora social para que desarrolle su tarea en beneficio de los/as niños/as y jóvenes que practiquen actividades deportivas en cada institución.

ARTICULO 6°: OBLIGACIONES DE LOS CLUBES E INSTITUCIONES DEPORTIVAS:

- a) Estar inscripto o inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.
- b) Presentar la solicitud de ingreso al programa creado en ésta Ordenanza antes del 31 de diciembre de cada año.
- c) La ayuda económica solamente podrá ser utilizada para gastos en construcción y mantenimiento de instalaciones con fines sociales y deportivos, en material deportivo, traslado de delegaciones, gastos médicos y pagos de profesores y directores técnicos de las divisiones inferiores.
- d) Presentar trimestralmente antes del 20 del mes siguiente la rendición de las erogaciones efectuadas en el período anterior correspondiente al uso de la ayuda económica en los términos de este programa.
- e) Coordinar con la Dirección de Deportes Municipal las tareas de trabajo conforme al art. 5° inciso d. de la presente Ordenanza.
- f) Los Clubes e Instituciones Deportivas que participen en este programa deberán brindar gratuitamente la enseñanza del deporte respectivo en la categoría “Escuelas Deportivas”.
- g) Es obligatoria la revisión médica integral de todos los deportistas de cada institución al día 1° de Marzo de cada año. Dicha revisión se deberá realizar en el Centro de Salud Municipal de la localidad a la que pertenezca la Institución. Dicha revisión médica no acarreará costo alguno para el deportista.

HCD – General Arenales

Honorable Concejo Deliberante de General Arenales



ARTICULO 7°: SANCIONES:

Ante el incumplimiento de algunas de las obligaciones del artículo anterior la autoridad de aplicación podrá, previa intimación fehaciente, suspender los efectos de este programa por lo que restase del año en que se produjo el incumplimiento.

ARTICULO 8°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar el “Programa de Fortalecimiento de Clubes e Instituciones Deportivas” en el Programa Municipal de Educación no Formal, el que es financiado con el Fondo Educativo, conforme a lo establecido por la Ley Nac. 27.198 y Ley Pcial. 14.807 art. 63, y Ley 26.206 art. 112.

ARTICULO 9°: CLAUSULA TRANSITORIA:

Por única vez la solicitud de inclusión deberá ser presentada antes del 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 10°: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Arenales a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.